

Presentación

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas pone a disposición de quienes realizan e intervienen en las operaciones de comercio exterior, investigadores y público en general, el Arancel Aduanero de Importaciones del Estado Plurinacional de Bolivia 2020.

El Arancel Aduanero de Importaciones del Estado Plurinacional de Bolivia 2020, fue estructurado considerando las modificaciones de la nomenclatura a nivel mundial a través de la Sexta Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado (S.A.) de la Organización Mundial de Aduanas y la Decisión N° 812, de 29 de agosto de 2016 y sus modificaciones de la Comisión de la Comunidad Andina, que aprueban el Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA).

Este documento que entrará en vigencia el 1° de enero de 2020, fue aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 1670 de 27 de noviembre de 2019, conforme a lo dispuesto por el Artículo 299° del Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.

En su parte central contiene la siguiente información:

- Los niveles del Gravamen Arancelario, vigente para las importaciones, de acuerdo a su respectiva norma legal.
- Las preferencias arancelarias que el Estado Plurinacional de Bolivia otorgará durante la gestión 2020, en cumplimiento a los compromisos asumidos en los Acuerdos Comerciales y de Integración.
- Las subpartidas nacionales y códigos SIDUNEA, con el fin de identificar a los bienes sujetos a tratamiento especial.
- Las mercancías sujetas al pago del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) y del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD).
- El detalle de mercancías sujetas a la presentación de Certificados y Autorizaciones Previas para su importación, sin perjuicio de lo específicamente señalado en otras normas legales y con carácter referencial, conforme dispone el Artículo 85° de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 572, de 14 de julio de 2010.
- Las Resoluciones sobre Criterios Vinculantes de Clasificación Arancelaria en Nomenclatura Común – NANDINA, emitidas por la Secretaría de la Comunidad Andina.

Con la seguridad de que el presente documento oficial permitirá identificar todas las mercancías que son objeto de comercio bajo los regímenes aduaneros aplicables en el marco de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, facilitando el acceso rápido a la nomenclatura arancelaria vigente y a toda la información requerida para el efecto, este Ministerio reitera su compromiso de contribuir, de forma decisiva, a la construcción de un Estado Plurinacional, promotor y protagonista de su desarrollo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN MINISTERIAL



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
La Paz,

1670

27 NOV. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que mediante Ley N° 2452, de 21 de abril de 2003, el Estado Plurinacional de Bolivia se adhirió al Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que mediante la Decisión N° 812, de 29 de agosto de 2016, y sus modificaciones, la Comisión de la Comunidad Andina, aprobó el Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), que incorpora la VI Enmienda del Sistema Armonizado.

Que de conformidad al Numeral 8 del Anexo de la Decisión N° 812, de 29 de agosto de 2016, es necesario crear desdoblamientos a diez dígitos denominados "subpartidas nacionales".

Que los Artículos 2 y 4 de la Decisión N° 804, de 28 de abril de 2015, emitida por la Comunidad Andina, establecen los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola.

Que la Decisión N° 515, de 8 de marzo de 2002, de la Comisión de la Comunidad Andina, señala que el principio de análisis de riesgo de plagas es un instrumento cuya aplicación, en caso sea necesaria, resulta indispensable para prevenir y controlar el ingreso de plagas que representan riesgo para la sanidad agropecuaria de la Subregión, reglamentada por las Resoluciones de la Secretaria General de la Comunidad Andina Nros. 1153 y 1475, de 13 de marzo de 2008 y 29 de mayo de 2012, estableciendo las normas sobre categorías de riesgo sanitario y fitosanitario respectivamente.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia, al ser parte de la Comunidad Andina, otorga un tratamiento arancelario preferencial al comercio realizado con los demás países miembros de dicho bloque comercial (Colombia, Ecuador y Perú).





Estado Plurinacional
de Bolivia

1670



Que en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el Estado Plurinacional de Bolivia suscribió Acuerdos de Integración que contienen programas de desgravación arancelaria mediante los siguientes Acuerdos de Complementación Económica (ACE): ACE N° 36 con el MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay); ACE N° 66 con México; ACE N° 47 con Cuba; y ACE N° 22 con Chile.

Que mediante Ley N° 167, de 19 de agosto de 2011, se ratificó el Acuerdo de Comercio entre los Pueblos y Complementariedad Económica y Productiva, entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia, en el cual se establecen preferencias arancelarias.

Que el Artículo 84 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, determina que los procedimientos para asegurar y verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias, y la aplicación del Código Alimentario - CODEX establecido por la Organización Mundial del Comercio - OMC, deberán limitarse a lo estrictamente razonable y necesario. Asimismo, el Artículo 85 de la citada Ley establece que no se permitirá la importación o ingreso a territorio aduanero nacional de mercancías nocivas para el medio ambiente, la salud y la vida humana, animal o contra la preservación vegetal, así como las que atenten contra la seguridad del Estado y el sistema económico financiero de la Nación y otras determinadas por ley expresa.

Que el Artículo 259 de la Ley N° 1990, concordante con el inciso i) del Artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, dispone que la Aduana Nacional está obligada a proporcionar información completa y precisa sobre la clasificación arancelaria de las mercancías, así como de las disposiciones vigentes dictadas para la aplicación de la reglamentación aduanera en la materia.

Que mediante el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, se estableció una nueva estructura arancelaria, con alcúotas del Gravamen Arancelario de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%), para las mercancías del universo arancelario.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Losya
Teléfono: (591-2) 218 3333
www.economia.gov.bo
La Paz - Bolivia





1670

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000 y otras disposiciones legales, establecen las prohibiciones, certificaciones y autorizaciones previas para la importación o ingreso de mercancías a territorio nacional, así como las certificaciones para el despacho aduanero de mercancías.

Que el Artículo 299 del mencionado Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, dispone que las enmiendas o modificaciones a la Nomenclatura Arancelaria y a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado que incorpore la Organización Mundial de Aduanas y/o la Comunidad Andina, así como el Arancel Aduanero de Importaciones para su vigencia en el país, deben ser aprobadas mediante Resolución Expresa, emitida por el Ministerio de Hacienda, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que es necesario la creación, modificación o supresión del onceavo dígito "SIDUNEA 11º DÍGITO" por parte de la Aduana Nacional, en caso de requerir identificar mercancías sujetas a tratamiento aduanero preferencial, de control y otros casos que considere necesario.

Que en el marco de las disposiciones legales antes mencionadas es importante contar con un documento, que contribuya a la facilitación de las operaciones de comercio exterior, permita el acceso rápido a todos los operadores, sea de fácil manejo y contenga la información requerida para las operaciones de importación.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas con las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar vigencia a partir del 1º de enero de 2020, al Arancel Aduanero de Importaciones del Estado Plurinacional de Bolivia 2020, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.





1670

SEGUNDO.- Incluir en el Arancel Aduanero de Importaciones del Estado Plurinacional de Bolivia 2020, los niveles del Gravamen Arancelario vigentes para las importaciones, de acuerdo a su respectiva norma legal.

TERCERO.- Incluir en el Arancel Aduanero de Importaciones del Estado Plurinacional de Bolivia 2020, las preferencias arancelarias que se otorgarán en la gestión 2020, en cumplimiento a los compromisos asumidos en los Acuerdos y Tratados de Integración, las cuales se aplicarán conforme a lo señalado en dichos Acuerdos.

Las Preferencias Arancelarias Regionales – PAR, otorgadas en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), así como las preferencias otorgadas en el marco del Acuerdo de Semillas y del Acuerdo Regional de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica, deberán ser solicitadas previamente a la Aduana Nacional, adjuntando el correspondiente Certificado de Origen, que establezca dicho beneficio.

CUARTO.- Incluir en el Arancel Aduanero de Importaciones del Estado Plurinacional de Bolivia 2020, sin perjuicio de lo específicamente señalado en otras normas legales y con carácter referencial, el detalle de mercancías sujetas a la presentación obligatoria de Autorizaciones Previas, Certificados y otros documentos establecidos en norma específica, al momento de la importación y el despacho aduanero, según corresponda, de acuerdo a la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.

QUINTO.- Incluir con carácter referencial en el documento del Arancel Aduanero de Importaciones del Estado Plurinacional de Bolivia 2020, las mercancías sujetas al pago del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE (Apéndice 1), cuyas alícuotas se aplicarán conforme a la normativa vigente; la nómina de mercancías exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado IVA - Importaciones (Apéndice 2); cronogramas de desgravación arancelaria (Apéndice 3); la estructura del contenido (Apéndice 4); información básica sobre Autorizaciones Previas, Certificados y otros documentos (Apéndice 5); Criterios de Clasificación Arancelaria Vinculante de la CAN (Apéndice 6). Asimismo se incluye el Pictograma Sobre Símbolos de Alerta para el Cuidado de la Salud.





1670

SEXTO.- Disponer la publicación, distribución y venta del Arancel Aduanero de Importaciones del Estado Plurinacional de Bolivia 2020.

SEPTIMO.- I.- Disponer la distribución gratuita del Arancel Aduanero de Importaciones del Estado Plurinacional de Bolivia 2020 a instituciones públicas relacionadas con operaciones de comercio exterior, incluido al propio Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

II.- Disponer la distribución gratuita a las universidades y/o institutos privados, que dentro de su currícula contemple alguna materia relacionada al comercio exterior, a objeto de difundir entre los estudiantes y usuarios de sus Bibliotecas el documento.

III.- Los ejemplares que no puedan ser vendidos serán entregados a la Biblioteca del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

OCTAVO.- Se establece como costo del Arancel Aduanero de Importaciones del Estado Plurinacional de Bolivia 2020, el importe de Bs150.- (Ciento cincuenta 00/100 bolivianos), monto que debe ser depositado a la siguiente cuenta del Banco Unión:

- Número de Cuenta: 1-4670910
- Nombre: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS-INGRESOS VARIOS

NOVENO.- Se autoriza a la Aduana Nacional la creación, modificación o supresión del onceavo dígito "SIDUNEA 11º DÍGITO" en caso de requerir identificar mercancías sujetas a tratamiento aduanero preferencial, de control u otros casos que considere necesario la Aduana Nacional, debiendo comunicarse por escrito al Viceministerio de Política Tributaria de manera mensual una vez realizada su modificación.

DECIMO.- Se abroga la Resolución Ministerial N° 1335, de 7 de diciembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



José Luis Parada Rivero
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS